

que conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía

Anónima, las siguientes personas: JOSÉ CARLOS

PARRAGA GALLON, por sus propios y personales derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de

estado civil casado, de profesión empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana.- JORGE EDUARDO PARRAGA,

por sus propios y personales derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de profesión empleado

privado, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: La Compañía que mediante

esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuato-

riano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se indican: ESTATUTOS

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SHARKBLUE S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará SHARKBLUE S.A. y se regirá por las leyes del Ecuador,

los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La

compañía tiene por objeto social principal la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con



af



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 la finalidad de vincularlas y ejercer su control a
2 través de vínculos de propiedad accionaria, gestión,
3 administración, responsabilidad crediticia o resultados y
4 conformar así un grupo empresarial. Para el cumplimiento
5 de sus fines la sociedad podrá celebrar cualquier acto o
6 contrato permitido por las leyes civiles y mercantiles
7 de la República, relacionado con su objeto social
8 principal.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El
9 domicilio principal de la sociedad será la ciudad de
10 Guayaquil. Por resolución de la Junta General de
11 Accionistas de la compañía se podrá establecer
12 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o
13 del exterior.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de
14 duración de la compañía es de cien años, contados a
15 partir de la inscripción de la escritura de constitución en
16 el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación
17 suficiente, el Presidente o el Gerente General de la
18 compañía convocarán a una Junta General de Accionistas
19 con el objeto de que provea lo necesario para la
20 terminación de la compañía, en el plazo contractual o su
21 prórroga.- C A P Í T U L O S E G U N D O: CAPITAL,
22 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL
23 CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL
24 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido
25 en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.
26 El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL
27 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMÉRICA (U.S.\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO es de

1 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América
2 (U.S.\$800.00); y, el CAPITAL PAGADO actual de la
3 compañía es de DOSCIENTOS dólares de los Estados
4 Unidos de América (U.S.\$200.00), dividido en ochocientas
5 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los
6 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,
7 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800)
8 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución
9 de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO:



10 EMISIÓN DE ACCIONES Y SUS TÍTULOS: Las acciones
11 serán nominativas ordinarias, valor de un dólar de los
12 Estados Unidos de América cada una, como queda
13 indicado en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Los
14 títulos en que se contengan pueden representar una o
15 más acciones. Los títulos definitivos y los certificados
16 provisionales serán numerados sucesivamente. El
17 accionista está facultado para pedir que sus acciones
18 estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez
19 que un título quede sin efecto, por cualquiera de las
20 causas previstas en la ley o en estos Estatutos, en
21 el Libro que para el efecto llevará la Compañía se
22 anotará tal hecho, se anulará el número del título
23 que queda sin efecto, pero el nuevo título llevará el
24 número siguiente al del último título emitido por la
25 Compañía y no del título anulado. Las acciones
26 conservarán sus números.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una
27 acción o certificado provisional se extraviare,
28 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 título, previa publicación efectuada por la compañía
2 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
3 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
5 última publicación, se procederá a la anulación del
6 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
7 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
8 título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada
9 acción es indivisible y da derecho a un voto en
10 proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO NOVENO.- Las
11 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
12 Accionistas donde se registrarán también las
13 transferencias de dominio o pignoración de las
14 mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los
15 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
16 estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les
17 dará a los accionistas certificados provisionales y
18 nominativos.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la
19 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,
20 se preferirá a los accionistas existentes en proporción
21 a sus acciones pagadas.- ARTÍCULO DÉCIMO
22 SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y
23 atendida la naturaleza de la aportación no efectuada,
24 proceder de conformidad con lo dispuesto en el
25 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías
26 codificada.- C A P Í T U L O T E R C E R O.- DEL
27 GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y
28 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8

TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se efectuará a través del Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión y los demás datos establecidos en el reglamento respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un
2 número de accionistas que represente por lo menos la
3 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará
4 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
5 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías
6 codificada, la misma que contendrá la advertencia de
7 que habrá quórum con el número de accionistas que
8 concurren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los
9 accionistas podrán concurrir por medio de representantes
10 acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DÉCIMO
11 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
12 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
13 informes de los Administradores y Comisarios, luego se
14 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
15 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
16 utilidades líquidas, constitución de reservas,
17 proposiciones de los accionistas, y, por último, se
18 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas
19 en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO
20 VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente
21 actuará como Secretario el Gerente General; pudiendo
22 nombrarse, si fuera necesario, un Presidente y/o un
23 Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En
24 las Juntas Generales Ordinarias Extraordinarias se
25 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
26 puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
27 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la
28 Junta General se tomarán por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una
mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-
resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
Junta General serán firmadas por el Presidente y el
Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho
sus veces en la reunión y deberán ser elaboradas de
conformidad con el respectivo reglamento.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
realizarse sin convocatoria previa, si se hallase presente
la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que
dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
Compañías codificada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
Presidente y al Gerente General por un periodo de cinco
años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un Comisario
Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; c)
Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más
Subgerentes, por un período de tres años, establecer sus
deberes y atribuciones administrativas, que no incluirán
la representación legal y fijar sus remuneraciones; d)



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 5 -



1 Conceder licencias al Presidente y al Gerente General; e)
2 Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden
3 obligaciones de terceros en operaciones que se
4 relacionen con el objeto social; f) Fijar anualmente la
5 cuantía hasta por la que se autoriza al Presidente y al
6 Gerente General, para efectuar y/o suscribir en forma
7 individual o conjuntamente todo acto o contrato que
8 obligue a la compañía; g) Autorizar el otorgamiento de
9 poderes generales y especiales; h) Autorizar la
10 enajenación, gravamen y compraventa de bienes
11 inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e
12 instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada acto o
13 contrato; i) Examinar las cuentas, balances, Informes de
14 administradores y comisarios y dictar la resolución
15 correspondiente; j) Resolver sobre la distribución de los
16 beneficios sociales; k) Acordar en cualquier tiempo la
17 remoción de los administradores y comisarios y de
18 cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido
19 creado por estos estatutos; l) Decidir sobre la fusión,
20 escisión, transformación, disolución y liquidación de la
21 compañía y cualquier reforma del contrato social, así
22 como la enajenación total de los activos y pasivos de la
23 sociedad; m) Fijar el porcentaje de utilidades que deben
24 destinarse a la formación del fondo de reserva legal o
25 de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en
26 la Ley de Compañías; n) Acordar la emisión de
27 obligaciones y de partes beneficiarias; o) Decidir
28 cualquier asunto cuya resolución no está atribuida en

1 los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las
2 demás atribuciones que la Ley señale para la Junta
3 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente
4 de la Compañía, accionista o no, será elegido por la
5 Junta General de la compañía para el período de cinco
6 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será

7 siempre el Presidente de la Junta General de
8 Accionistas. El Presidente tendrá los siguientes deberes y

9 atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la
1 Compañía; estando autorizado para ejecutar y/o

2 suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
3 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones

4 establecidas en estos estatutos sociales; b) Presidir las
5 Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las sesiones de

6 Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de
7 acciones; e) Autorizar los gastos de viaje al exterior de

8 funcionarios, administradores y empleados, así como los
9 correspondientes viáticos; f) Las demás atribuciones y

10 deberes que estos estatutos determinan para el Gerente
1 General. En caso de falta, ausencia, o impedimento para

2 actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente
3 General de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

4 SÉPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será elegido
5 por la Junta General para el período de cinco años y

6 podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario
7 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer

8 individualmente, la representación legal, judicial, y



A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 extrajudicial de la Compañía, estando autorizado para
2 ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la
3 obliguen dentro del giro normal del negocio, con las
4 limitaciones establecidas en estos estatutos sociales;
5 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
6 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
7 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
8 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
9 en los estatutos; c) Presentar al Presidente en el mes de
10 Diciembre de cada año, y luego a la Junta General de
11 Accionistas el presupuesto de ingresos, gastos e
12 inversiones para el siguiente ejercicio económico; d)
13 Manejar los fondos de la sociedad bajo su
14 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y
15 efectuar toda clase de operaciones bancarias y
16 mercantiles; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y
17 en general todo documento civil o comercial que obligue
18 a la compañía, con las limitaciones establecidas en los
19 estatutos sociales; f) Contratar y despedir trabajadores,
20 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios
21 generales y especiales, previa la autorización de la Junta
22 General, dirigir las labores del personal y dictar
23 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
24 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
25 contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y
26 velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
27 Presentar un informe anual a la Junta General
28 Ordinaria conjuntamente con los Estatutos Financieros,

1 y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás
2 atribuciones que le confieren estos estatutos.- ARTÍCULO
3 VIGÉSIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes que se
4 llegaren a nombrar durante tres años en el ejercicio de su
5 cargo, tendrán las atribuciones y los deberes
6 administrativos que les señale la Junta General de
7 Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal
de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

8 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará
9 un Comisario Principal y un Suplente, los cuales
10 deberán ser personas extrañas a la sociedad y durarán
11 un año en el ejercicio de sus funciones, tendrán los
12 deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la
13 Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.-

14 C A P Í T U L O C U A R T O: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

15 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá
16 anticipadamente por las causas establecidas en la Ley
17 de Compañías o por decisión de la Junta General de
18 Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la
19 sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas,
20 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.
21 Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará
22 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
23 deberes.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la
24 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
25 válidamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
27 la Compañía, la reactivación de la Compañía en
28



Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



1 proceso de liquidación, la convalidación y en general,
2 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
3 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
4 convocatoria bastará la representación de la tercera
5 parte del capital pagado. Si luego de la segunda
6 convocatoria no hubiere el quórum requerido se
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
8 podrá demorar más de sesenta días contados a partir
9 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
10 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
11 convocada se constituirá con el número de accionistas
12 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
13 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
14 la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA
15 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios
16 fundadores suscriben inicialmente y pagan en un
17 veinticinco por ciento (25%) el capital que asciende a
18 la cantidad de Ochocientos dólares de Estados Unidos
19 de América (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas ac-
20 ciones nominativas y ordinarias de un dólar de los
21 Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una,
22 conforme consta del Certificado de la cuenta de
23 integración de capital extendido por el Banco de
24 Guayaquil S.A., que se agrega a esta escritura como
25 documento habilitante. Capital que ha sido suscrito y
26 pagado en la siguiente forma: a) El señor JOSÉ CARLOS
27 PARRAGA GALLON, suscribe setecientos noventa y nueve
28 (799) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de

Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una, las mismas que las paga en un veinticinco por ciento, es decir hasta la suma de ciento noventa y nueve dólares de Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (U.S.\$199.75); b) El señor JORGE EDUARDO PARRAGA, suscribe una (1) acción nominativa y ordinaria de un dólar de Estados Unidos de América (U.S.\$1.00), la misma que la paga en un veinticinco por ciento, es decir hasta la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$0.25).-

Los socios fundadores se comprometen a pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-

C U A R T A: Queda expresamente autorizada la Doctora Lilia Alexandra Salazar Chiriboga para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA SALAZAR CHIRIBOGA, ABOGADA, Registro número cero nueve-dos mil cinco-ciento siete Foro de Abogados".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
2 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
3 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
4 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron
5 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
6 leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN
7 DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SHARKBLUE
8 S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
9 éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y
10 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

11
12
13

14
15 JOSÉ CARLOS PARRAGA GALLON.-

16 C.C. # 09-18657214.-

17 C.V. # 367-004?.-

18
19
20

21 JORGE EDUARDO PARRAGA.-

22 C.C. # 09-1199617-1.-

23 C.V. # 189-0231.-

24
25
26

27 AB. CESARIO L. CONDO CH.
28 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425448
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2012



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SHARKBLUE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7425448

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2012 11:00:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

V-491869

Guayaquil, 04 de Mayo del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

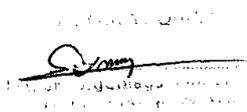
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SHARKBLUE S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PARRAGA GALLON JOSE CARLOS	\$ 199.75
PARRAGA JORGE EDUARDO	\$ 0.25

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número SC.N.DJC.G.12.0003259, de la señora Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha veintiuno de Junio del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintiocho de Junio del año dos mil doce.-



Ab. Cesáreo L. Condo Chiribogo
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Dirección Notarial

Registro No.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:37.014
FECHA DE REPERTORIO:03/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:15:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003259, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **21 de junio del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **SHARKBLUE S.A.**, de fojas **67.911 a 67.932**, Registro Mercantil número **11.928**.

ORDEN: 37014



Handwritten signature

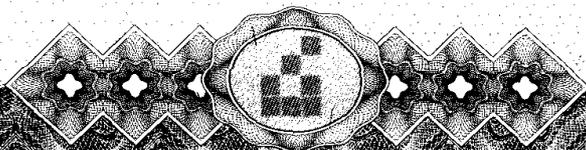
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Julio de 2012

\$31.50

REVISADO POR:

Nº 302371





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0018567

Guayaquil, 20 ABO 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHARKBLUE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL